

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21222

Buenos Aires, 9 de octubre 2020.

Señor Gerente:

**JURISPRUDENCIA - DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACIÓN. INTERESES.
APLICACIÓN DE TASAS DE INTERÉS PURA Y PASIVA. SE HACE LUGAR AL
RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY INTERPUESTO.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- Cuando se fija un quantum a valor actual -en principio debe emplearse el denominado interés puro a fin de evitar distorsiones severas en el cálculo y determinación del crédito.

2- La aplicación de una tasa pasiva bancaria al capital de condena determinado a valores actuales conduce a un resultado desproporcionado, que sobrestima la incidencia de ciertos componentes sin causa justificada y arroja un resultado que excede la expectativa razonable de conservación patrimonial, con prescindencia de la realidad económica implicada.

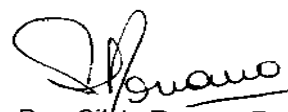
3- Se hace lugar al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, debiendo liquidarse los intereses, sobre el monto de condena, a la tasa del 6% por el período comprendido entre la fecha del hecho -29 de octubre de 2010- y el momento tenido en cuenta para la estimación del daño. A partir de allí será aplicable la tasa de interés pasiva más alta fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la captación de depósitos a plazo fijo a treinta días, hasta el efectivo pago.

FALLO: SCBA, 18/9/20

AUTOS: Paredes, Roberto C/ Transporte La Perlita S.A.

PUBLICADO: El Dial, 9/10/20.

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada